



Neiva, 03 de Junio de 2021

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva

<b>Asunto:</b>	<b>Recurso de Reposición</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Resolución de contrato compraventa</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ELIAS SALAS CABRERA</b>
<b>Demandada:</b>	<b>FLOR ANGELA DAZA DIAZ</b>
<b>Radicado:</b>	<b>41001418900520200082300</b>

De manera respetuosa, en mi condición de procurador adjetivo del demandante, manifiesto a su Señoría que propongo recurso de reposición contra su providencia del 04 de febrero de 2021 y/o 31 de mayo de 2021 –notificada electrónicamente el 01 de junio de 2021-, mediante la cual se inadmite la demanda, bajo los presupuestos de que:

*“1. Las pretensiones, hechos y pruebas arrojadas con el proceso no son congruentes.*

*2. Se avizora que existe conciliación extrajudicial entre las partes, de lo cual se concilia sobre la obligación aquí demandada.*

*3. Teniendo en cuenta que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, se requiere al actor para que aclare qué clase de proceso es el que pretende iniciar.”*

Con respecto a lo anterior, considero que se ha suscitado una apreciación impropia para las documentales aportadas; en primer lugar, porque una vez revisada la demanda en su conjunto, avizoro que existe una clara congruencia entre los hechos, las pretensiones y los elementos de prueba que se han aportado.

En segundo lugar, no es cierto que se haya adelantado conciliación con respecto al incumplimiento de la obligación contractual demandada; luego no opera el referido tránsito a cosa juzgada y, por consiguiente la demanda invocada se ajusta a los presupuestos jurídicos.

Como corolario de mi disenso, la documental contentiva de una audiencia de conciliación, tal como se consignó en los hechos de la respectiva acta, ésta se realizó por convocatoria de la

**NÉSTOR HUGO NINCO PASCUAS**  
**ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO**  
**CÁLCULISTA ACTUARIAL ESPECIALIZADO**



*"Si sufres injusticias consuélate, porque la verdadera desgracia es cometerlas" Pitágoras*

---

---

señora Flor Ángela Daza Díaz, con respecto a unos perjuicios ocasionados durante la ejecución de un contrato de arrendamiento, habiéndose se conciliado una suma de \$3'000.000 por daños y perjuicios a favor de la señora DAZA DÍAZ, habiéndose acordado que esa suma se compensaba como abono a un saldo pendiente de \$13'000.000 que ésta le adeudaba en ese entonces al señor SALAS CABRERA, por el contrato de compraventa que éstos celebraron sobre los derechos de posesión que se ejercían sobre un predio rural ubicado en la Inspección de Vegalarga del municipio de Neiva; es decir, jamás se indicó que se conciliaba el incumplimiento de la promesa de compraventa que se ha demandado en rescisión dentro del proceso que aquí nos ocupa; reitero que tan solo se mencionó ese negocio jurídico de compra venta para efectos de realizarse la respectiva compensación que se tomaron como abono por el valor de la suma conciliada, con la cual se resarcían los daños y perjuicios que se habían causado.

Por lo brevemente expuesto, irrogamos de su Señoría que dada la inadecuada interpretación sobre las documentales aportadas con la demanda, se proceda a revocar la decisión adversa fechada 04 de febrero de 2021 y/o 31 de mayo de 2021, –notificada electrónicamente el 01 de junio de 2021-, y en consecuencia se profiera el auto admisorio, decretándose la correspondiente medida cautelar.

Agradezco de antemano por la debida atención y comprensión que se brinde a la presente, quedando atento a cualquier tipo de decisión o requerimiento en el correo electrónico [nestorninco@hotmail.com](mailto:nestorninco@hotmail.com), carrera 1E No. 48-46 de Neiva, celular 3164387633.

Cordialmente,

NESTOR HUGO NINCO PASCUAS  
C.C. 12.129.559 de Neiva  
T.P. 220.085 del C.S.J.